

Por una agenda renovada sobre los derechos de las personas con diversidad funcional

Manifiesto

elecciones europeas y la legislatura del Parlamento Europeo 2024-2029

Del 6 al 9 de junio de 2024, se celebrarán las décimas elecciones europeas en los 27 Estados miembros de la UE. 350 millones de personas tenemos derecho a votar por un nuevo Parlamento Europeo, lo que lo convierte en uno de los ejercicios democráticos más grandes del mundo. Dentro de la Unión Europea, 110 millones de personas tenemos diversidad funcional. Las elecciones también marcan el inicio de un nuevo período legislativo que durará hasta 2029. Es el momento perfecto para mirar hacia adelante y formular una agenda nueva y ambiciosa, para que las personas con diversidad funcional de toda Europa reivindicemos nuestros derechos.

Al ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (**CDPD**), la Unión Europea y todos sus Estados miembros se comprometieron con una agenda ambiciosa para garantizar la igualdad de derechos de las personas con diversidad funcional. Más de una década después, el progreso hacia este objetivo ha sido limitado. Las personas con diversidad funcional estamos lejos de disfrutar de nuestros derechos en igualdad de condiciones.

Los miembros del Movimiento de Vida Independiente pedimos a la Unión Europea que intensifique sus esfuerzos con el objetivo de lograr la igualdad de derechos de las personas con diversidad funcional. Pedimos una agenda política renovada y seria sobre nuestros derechos que cuente con las propias personas y nuestras organizaciones representativas. Pedimos a los/as actuales y nuevos/as diputados/as al Parlamento Europeo que se comprometan a poner fin a la opresión y exclusión de las personas con diversidad funcional. Pedimos al nuevo Parlamento Europeo y a sus integrantes que actúen e implementen los siguientes objetivos:

1. **Garantizar el derecho a una vida independiente** mediante la adopción de una Directiva de la UE sobre vida independiente, que exija a los Estados miembros cerrar todas las instituciones y establecer asistencia personal, apoyo entre pares, apoyo para acceder a vivienda y empleo, servicios generales accesibles y otros servicios.
2. **Garantizar la plena participación de las personas con diversidad funcional en las elecciones europeas** mediante la adopción de un Reglamento del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la elección de los diputados/as al Parlamento Europeo por sufragio universal directo. Tal regulación necesita afirmar el derecho de todas las personas con diversidad funcional a la participación activa y pasiva en las elecciones.
3. **Garantizar la igualdad de trato** en el empleo y en el acceso a la protección social, la educación, los bienes y servicios y la vivienda revisando la Directiva 2000/78/CE sobre igualdad de trato en el empleo y la ocupación y adoptando la Directiva del Consejo

sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre personas independientemente de su religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.

4. **Garantizar que los fondos de la UE apoyen la vida independiente, no la segregación**, garantizando que el próximo Reglamento sobre disposiciones comunes y los Reglamentos que establecen el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) prohíban las inversiones en instituciones.

5. **Garantizar que las personas con diversidad funcional tengamos pleno acceso a la libertad de circulación** mediante la adopción de un reglamento o una directiva sobre el acceso transfronterizo al apoyo relacionado con la diversidad funcional, como la asistencia personal.

6. **Prohibir la financiación de instituciones mediante ayudas estatales**. En su lugar, financiar servicios comunitarios. Para ello, reformar los Reglamentos de la Comisión 1407/2013 y 360/2012 sobre ayudas de minimis y la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011.

7. **Reforzar las salvaguardias legales contra la esterilización forzada y la violencia sexual** apoyando los esfuerzos para agregar la violencia de género a la lista de delitos de la UE. Comprometerse a los esfuerzos para modificar la Directiva de lucha contra la violencia contra las mujeres.

8. **Prohibir el reconocimiento transfronterizo de órdenes de tutela** y colocación retirando la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas y cooperación en asuntos relacionados con la protección de adultos y proponer una nueva propuesta legislativa.

9. **Mejorar la participación de las personas con diversidad funcional en la formulación de políticas** de la UE mediante la creación de un consejo sobre discapacidad/diversidad funcional encargado de coproducir legislación y políticas.

10. **Establecer la política de discapacidad/diversidad funcional** como una cuestión de justicia y derechos trasladando la cartera de discapacidad de la Dirección General de Empleo y Política Social (DG EMPL) a la Dirección General de Justicia y Consumidores (DG JUST).

11. **Garantizar la protección de los derechos de las personas con diversidad funcional cuando viajan como pasajeros/as en avión** mediante la realización de una revisión en profundidad del Reglamento 1170/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Objetivo 1

Garantizar el derecho a la Vida Independiente

Para lograr este objetivo, necesitamos una Directiva de la UE sobre vida independiente. Una directiva de este tipo debería exigir que los Estados miembros cierren todas las instituciones y establezcan todas las condiciones previas para una vida independiente, incluida la asistencia personal, el apoyo entre pares, el apoyo para acceder a la vivienda y al empleo, servicios generales accesibles y otros servicios, en consonancia con la CDPD de la ONU.

La CDPD de la ONU, especialmente el artículo 19 sobre “Vivir de forma independiente y estar incluido en la comunidad” y la Observación general N.º 5 protegen el derecho de las personas con diversidad funcional a vivir libres de instituciones y a tener acceso a asistencia personal. Los Estados partes están obligados a completar el proceso de cierre de todas las instituciones y a imponer una moratoria a las nuevas admisiones.

El artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que el Consejo de la UE, actuando “de conformidad con un procedimiento legislativo especial, tras obtener el consentimiento del Parlamento Europeo, podrá tomar medidas apropiadas para combatir la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.”

La Observación General 5 y las Directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, dejan claro que “la institucionalización es una práctica discriminatoria”.

El artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE) otorga a la Unión la competencia de “actuar sólo en la medida en que los objetivos de la acción propuesta no puedan ser alcanzados suficientemente por los Estados miembros... sino más bien por razones de escala o efectos de la acción propuesta se lograrán mejor a nivel de la Unión.

Hasta ahora, las políticas de los Estados miembros de la UE tenían la prerrogativa de desarrollar actividades para implementar el artículo 19 de la CDPD de la ONU. Las investigaciones sugieren que entre 2007 y 2020, aumentó el número de personas con diversidad funcional recluidas en instituciones. La satisfacción con los planes nacionales de asistencia personal es baja. Dado que los Estados miembros son evidentemente incapaces de alcanzar los objetivos del artículo 19 por sí solos, se deduce que se requiere liderazgo a nivel de la UE.

Si el marco jurídico contenido en el TFUE y el TUE fuera insuficiente para permitir a la Unión desarrollar la legislación necesaria, necesitaremos cambios en los tratados, asignando competencias claras a la UE.

Millones de personas con discapacidad en toda Europa desean liberarse de las instituciones y ser ciudadanos/as activos. Por eso, se necesitan más apoyos para poder vivir en la comunidad. No importa si es el nivel nacional o el europeo el que ofrece las soluciones. Es hora de que un nivel de gobernanza de un paso al frente. Pedimos a

eginaren egíñez es entidad socia de pleno derecho de
ENIL (European Network on Independent Living)



los/as integrantes del Parlamento Europeo que encaminen a la UE hacia la asunción de responsabilidades.

Objetivo 2

Garantizar la plena participación de las personas con diversidad funcional en las elecciones europeas

La mejor manera de lograr este objetivo es adoptando un Reglamento del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la elección de los/as diputados/as al Parlamento Europeo por sufragio universal directo.

Pedimos a los/as miembros del Parlamento Europeo que trabajen con ambos colegisladores (la Comisión Europea y el Consejo) para garantizar el derecho de voto de toda la ciudadanía de la UE. Las organizaciones de personas con diversidad funcional deberíamos participar plenamente en este proceso. Dicha regulación debería establecer sin ambigüedades que todos/as los/as ciudadanos/as de la UE en edad de votar, incluidas todas las personas con discapacidad, independientemente de su diversidad funcional, tienen derecho a votar y a ser elegidos/as en las elecciones europeas. La participación política debe ser plenamente accesible. Se deben proporcionar adaptaciones y apoyo para la toma de decisiones.

El principio más básico de la democracia es que todo/a ciudadano/a tiene derecho a participar en la elaboración de las leyes que le rigen, ya sea eligiendo representantes o votando directamente por las leyes. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “la voluntad del pueblo se expresará en elecciones auténticas, universales y celebradas por sufragio igual”. El artículo 29 de la CDPD de la ONU establece que los Estados partes “se comprometerán a garantizar que las personas con discapacidad puedan participar efectiva y plenamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás... incluido el derecho y la oportunidad... de votar y ser elegidos. Según el artículo 10 (3) del Tratado de la Unión Europea (TUE), todo/a ciudadano/a tendrá derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Según el artículo 14, apartado 3, del TUE, los/as diputados/as al Parlamento Europeo son elegidos/as por sufragio universal directo. En 2015, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminó que todos/as los/as ciudadanos/as de la UE tienen derecho independiente a votar en las elecciones europeas.

A pesar de la pretendida universalidad de las elecciones europeas, las personas con diversidad funcional nos enfrentamos a importantes barreras legales y de facto a la hora de ejercer nuestro derecho al voto y también a la hora de postularnos para cargos públicos. Las personas con discapacidad intelectual, las que viven en instituciones y las mujeres con diversidad funcional se ven especialmente afectadas. Se estima que 400.000 personas con diversidad funcional fueron excluidas de las últimas elecciones europeas de 2019 porque estaban bajo tutela. Además, la Fundación Validity estima que 7 millones de personas con discapacidad intelectual no podrán participar en las próximas elecciones europeas debido a barreras de información y comunicación.

Objetivo 3

Garantizar la igualdad de trato en el empleo y en el acceso a la protección social, la educación, los bienes y servicios y la vivienda.

Para lograr este objetivo, la Unión Europea necesita revisar la Directiva 2000/78/CE sobre igualdad de trato en el empleo y la ocupación por motivos de religión o creencias, discapacidad, edad y orientación sexual. Debería encargar a la Autoridad Laboral Europea (ALE) la tarea de hacer cumplir la directiva a nivel de los Estados miembros e involucrar a las personas con diversidad funcional y a sus organizaciones representativas en la dirección del trabajo.

Además, la UE debe finalmente completar el proceso de adopción de una directiva horizontal contra la discriminación: la Directiva del Consejo sobre la implementación del principio de igualdad de trato entre personas independientemente de su religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.

La reforma de la Directiva sobre igualdad en el empleo y la mejora de su implementación deben permanecer en la agenda porque las personas con diversidad funcional seguimos siendo las más excluidas del mercado laboral. Entre 2010 y 2021, la tasa de empleo de las personas con diversidad funcional se mantuvo en gran medida estable, mientras que la tasa de empleo de las personas sin diversidad funcional aumentó. La falta de acceso al empleo también es responsable de la persistencia de instituciones residenciales y talleres protegidos, una forma de segregación de las personas con diversidad funcional.

Además del acceso al empleo, es necesario abordar las diferencias laborales y salariales por motivos de género y discapacidad. Debido a estas desigualdades, las mujeres con diversidad funcional se ven afectadas de manera desproporcionada por la pobreza y la exclusión social. A menudo se enfrentan a una remuneración desigual por un trabajo igual o son relegadas a trabajos no remunerados. El riesgo de perder las prestaciones por discapacidad al trabajar, o de experimentar reducciones en dichas prestaciones, agrava su ya precaria situación financiera.

Las personas con diversidad funcional también corremos un alto riesgo de ser discriminadas en otras áreas de la vida, como la protección social, la educación, el suministro de bienes y servicios y la vivienda. Las consecuencias de esta desigualdad son graves, ya que la pobreza y la falta de acceso a la vivienda son causas frecuentes de institucionalización. En la UE, el 28,5% de las personas con discapacidad están en riesgo de pobreza, frente al 22,4% de la población sin discapacidad. Una gran proporción de la población sin hogar son personas con discapacidades psicosociales. Necesitamos más estudios para evaluar mejor el alcance del problema.

La UE ha adoptado legislación contra la discriminación en el ámbito de la raza, el origen étnico y el género, lo cual es positivo. Sin embargo, las personas con diversidad funcional seguimos desprotegidas de la discriminación en la UE y necesitamos una directiva propia integral contra la discriminación.

Pedimos a los/as integrantes del Parlamento Europeo que garanticen que el tema de la igualdad de trato y las dos directivas permanezcan en la agenda del Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Consejo de la UE.

(Según la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, en 2010 la tasa de empleo de las personas con discapacidad se situaba en el 50%, frente al 70% de las personas sin discapacidad. Una década después, en 2021, la tasa de empleo de las personas con discapacidad se situó en el 50,6%, mientras que la tasa de empleo de las personas sin discapacidad aumentó hasta el 74,8%.

En 2019, solo el 49% de las mujeres con discapacidad de entre 20 y 64 años estaban empleadas, en contraste con el 69,3% de las mujeres sin discapacidad, el 53,9% de los hombres con discapacidad y el 82% de los hombres sin discapacidad.)

Objetivo 4

Garantizar que los fondos de la UE apoyen la vida independiente, no la segregación

Reformar el Reglamento de Disposiciones Comunes y los Reglamentos por los que se establecen el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para garantizar que los fondos de la UE no puedan utilizarse para financiar instituciones para ningún grupo de personas (personas con diversidad funcional, niños/as, personas mayores...). Al mismo tiempo, los fondos de la UE deberían utilizarse para financiar la ampliación de los servicios comunitarios, como la asistencia personal, al máximo posible. Los hogares para grupos pequeños no deben considerarse servicios comunitarios ni parte de estrategias de desinstitucionalización.

Los fondos de la UE pueden ser instrumentos para un cambio positivo, pero para ello necesitan recursos adecuados. Trabajar con la Comisión Europea y los Estados miembros para garantizar que el próximo Marco Financiero Plurianual (MFP), incluidos el FSE+, el FEDER, el Programa Erasmus+ y el Programa Ciudadanía, Igualdad, Derechos y Valores (CERV), cuenten con los recursos necesarios para financiar las políticas de la UE y la implementación de la CDPD en la UE.

Las organizaciones de personas con diversidad funcional deberíamos tener acceso a los fondos de la UE a través del instrumento de asistencia técnica. Las organizaciones de personas con diversidad funcional deberíamos participar significativamente en los comités de seguimiento, con una diversidad de representación que no se limite a las organizaciones coordinadoras nacionales. Es necesario introducir procedimientos fiables y rápidos para poder recuperar los fondos asignados a proyectos que discriminan a las personas con diversidad funcional.

Los fondos de la UE pueden ser un instrumento sólido para apoyar la expansión de los servicios comunitarios, permitiendo la vida independiente de las personas con discapacidad. El FEDER puede apoyar el desarrollo de Centros para la Vida Independiente (CIL) o Cooperativas de Usuarios/as de Asistencia Personal, en lugar de financiar la construcción y renovación de instituciones. El FSE+ ha financiado proyectos para introducir sistemas de asistencia personal; como es el caso de Portugal y Grecia. Con la ayuda de Erasmus+, las OPD realizan visitas de estudio para conocer la prestación de servicios de asistencia personal. Fondos de la UE como Erasmus+ y el Programa Ciudadanía, Igualdad, Derechos y Valores (CERV) apoyan el trabajo de organizaciones de la sociedad civil que tienen estrechos vínculos con las personas con diversidad funcional y pueden garantizar que la formulación de políticas de la UE aborde las barreras que todavía existen en los Estados miembros.

Objetivo 5

Garantizar que las personas con discapacidad tengamos pleno acceso a la libertad de movimiento

La Unión Europea necesita adoptar un reglamento o una directiva sobre el acceso transfronterizo a ayudas relacionadas con la diversidad funcional, como la asistencia personal.

Según el artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), todos/as los/as ciudadanos/as de la UE tienen derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Por ejemplo, un/a ciudadano/a belga es libre de trasladarse a Alemania para trabajar y residir. Ejercer esta libertad no sería posible sin tener acceso a la seguridad social y la asistencia social. Para eliminar esta barrera, en 1971 se adoptó un reglamento sobre la aplicación de los regímenes de seguridad social a los/as trabajadores/as por cuenta ajena y sus familias que se desplazan dentro de la UE. En mayo de 2010, fue sustituido por el Reglamento 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social. Gracias a esto, los/as ciudadanos/as de la UE que se trasladan a otro Estado miembro tienen acceso a los sistemas públicos de pensiones, asistencia sanitaria y desempleo.

Los servicios y prestaciones específicos de discapacidad no están incluidos en el Reglamento 883/2004. Para las personas con diversidad funcional, no existe acceso automático a servicios específicos para personas con diversidad funcional, como asistencia personal o apoyo para la vivienda. Para poder recibir dichos servicios, las personas con diversidad funcional que se trasladan a otro Estado miembro deben someterse a una nueva evaluación de discapacidad y están sujetas a nuevos procedimientos de elegibilidad. Este proceso puede llevar años. Así, las personas con diversidad funcional que requieran acceso a distintos servicios de apoyo no pueden ejercitar el derecho que les reconoce el artículo 21 TFUE.

Impedir que las personas con diversidad funcional elijan su lugar de residencia limita la autodeterminación y, por tanto, la vida independiente. Viola el artículo 5 sobre igualdad y no discriminación y el artículo 18 sobre libertad de movimiento de la CDPD de la ONU.

Los intentos de introducir dicho acceso automático a través de la Tarjeta Europea de Discapacidad fracasaron, a pesar del apoyo del Parlamento Europeo, debido a la resistencia de los Estados miembros. Sin embargo, la Comisión Europea expresó su voluntad de buscar otras formas de introducir el acceso transfronterizo a servicios para personas con diversidad funcional, como la asistencia personal. Es importante que también las personas con diversidad funcional en instituciones reciban la Tarjeta Europea de Discapacidad, para que puedan ir de vacaciones a otros países y obtener condiciones y beneficios preferenciales. Los Estados miembros deberían proporcionar el apoyo necesario para ello.

Pedimos a los/as diputados/as al Parlamento Europeo que adopten medidas para eliminar la discriminación existente en este ámbito.

Objetivo 6

Prohibir la financiación de instituciones mediante ayudas estatales. En su lugar, financiar servicios comunitarios.

Introducir una prohibición de la financiación de instituciones en la normativa de la UE sobre ayudas estatales. Para ello, deben modificarse los Reglamentos de la Comisión 1407/2013 y 360/2012 sobre ayudas de minimis, de modo que los proveedores de cuidados institucionales estén exentos del permiso para recibir 200 000 EUR y 500 000 EUR en ayuda estatal, respectivamente, durante un período de tres ejercicios fiscales. Además, debe revisarse la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, sobre la aplicación del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas estatales en forma de compensaciones por servicios públicos para garantizar que los proveedores de instituciones no pueden recibir una compensación de 15 millones de euros al año.

Las ayudas estatales son importantes para apoyar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de los servicios sociales en los Estados miembros. Sin embargo, la evidencia reciente producida por ENIL muestra que la ayuda estatal juega un papel importante en la financiación de las instituciones. Por ejemplo, las entidades sociales sin ánimo de lucro del estado federado alemán de Baja Sajonia reciben 20 millones de euros al año del presupuesto estatal.

Los tratados de la UE definen las ayudas estatales como cualquier ventaja financiera, ya sean subvenciones, préstamos o inyecciones de capital, concedida a empresas o asociaciones. Las ayudas estatales se consideran ilegales si amenazan la competencia en el mercado interior. En tales casos, la Comisión Europea tiene el poder de obligar a los Estados miembros a recuperar la financiación concedida. En su práctica jurídica se ha utilizado el argumento de que las ayudas estatales deben promover el interés público de tener acceso a los servicios públicos. ENIL pide continuar con esta práctica y hacer uso de los criterios contenidos en la CDPD de la ONU para decidir si la ayuda estatal proporcionada a las instituciones es permisible o no.

La Observación General N.º 5 establece que “no se deben construir nuevas instituciones residenciales de largo plazo y que las instituciones residenciales de atención a largo plazo más antiguas no deben renovarse más allá de las medidas más urgentes necesarias para salvaguardar la seguridad física de los residentes”. Además, “los Estados partes deben garantizar que no se gasten fondos públicos o privados en mantener, renovar, establecer, construir o crear ningún tipo de institución o institucionalización”. Por lo tanto, para cumplir con la CDPD de la ONU, la UE y los Estados miembros deben garantizar que no se canalicen fondos públicos hacia instituciones nuevas o existentes para personas con diversidad funcional o cualquier otro grupo.

Objetivo 7

Reforzar las salvaguardias legales contra la esterilización forzada y la violencia sexual

Apoyar los esfuerzos para añadir la violencia de género a la lista de delitos de la UE. Comprometerse a los esfuerzos para modificar la Directiva de lucha contra la violencia contra las mujeres. La esterilización forzada debe penalizarse y la definición de violación basada en la disidencia (“no significa no”) debe ser reemplazada por una definición basada en el consentimiento (“sólo sí significa sí”). Nos sorprendió ver que el Consejo de la UE se negó a aprobar tales disposiciones legales durante el actual período legislativo.

Según el artículo 16 de la CDPD de la ONU, los Estados Partes deberán “proteger a las personas con discapacidad de la violencia y el abuso, incluidos sus aspectos basados en el género”. Los Estados partes impedirán la violencia y los abusos “garantizando formas apropiadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad”. Los Estados partes “implementarán leyes y políticas efectivas, incluidas leyes y políticas centradas en las mujeres y los niños, para garantizar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean identificados, investigados y, cuando corresponda, enjuiciados. ”

La Carta de Derechos Fundamentales de la UE establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Las personas con diversidad funcional enfrentamos un mayor riesgo de convertirnos en víctimas de la violencia. Un total del 17% sufre violencia, en comparación con el 8% de las personas sin diversidad funcional. Un asombroso 50% de las personas con diversidad funcional sufren acoso. Las mujeres y niñas con diversidad funcional enfrentamos formas múltiples e interseccionales de discriminación en todos los ámbitos de la vida. Tenemos más probabilidades de enfrentarnos a violencia interpersonal, institucional y estructural. A menudo somos víctimas de violencia dentro de entornos institucionales. La violencia contra las mujeres con diversidad funcional puede manifestarse de diferentes formas, incluido el acoso, la violencia física y sexual, la trata de seres humanos, así como la anticoncepción forzada, el aborto y la esterilización.

Un estudio realizado por el Consejo Europeo de Personas Autistas en el que participaron personas con discapacidades múltiples encontró que 8 de cada 10 mujeres participantes sufrieron violencia sexual, y la mitad ocurrió más de una vez. Descubrieron que 1 de cada 2 mujeres participantes fue abusada sexualmente y que 1 de cada 3 mujeres participantes fue violada.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad criticó sistemáticamente en sus observaciones finales a varios países de la UE por no detener las esterilizaciones forzadas de mujeres con diversidad funcional. En Alemania, según estadísticas de 2017, el 17% de todas las mujeres con diversidad funcional han sido esterilizadas, en comparación con el 2% de las mujeres a nivel nacional.

Además, las mujeres con diversidad funcional enfrentamos estigmas y barreras específicas al denunciar la violencia y acceder a la justicia, lo que resulta en una victimización secundaria. Por lo tanto, es crucial garantizar medidas eficaces de apoyo y protección para las víctimas con diversidad funcional. Para ello, es fundamental promover la formación y el desarrollo de capacidades de los profesionales, en particular de policías, judicatura y profesionales de la salud. Además, financiar y promover la educación sexual emocional e integral son aspectos fundamentales para abordar la violencia y los estereotipos.

Objetivo 8

egínaren egínez es entidad socia de pleno derecho de
ENIL (*European Network on Independent Living*)



Prohibir el reconocimiento transfronterizo de órdenes de tutela y colocación

Retirar la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas y cooperación en asuntos relacionados con la protección de adultos. El reglamento propuesto crearía un reconocimiento de los regímenes de tutela y de las órdenes para institucionalizar a las personas con diversidad funcional a través de las fronteras.

La regulación sobre la protección de las personas adultas perpetuaría leyes que permiten la denegación de la capacidad jurídica, las restricciones de la libertad y la existencia de instituciones y, por lo tanto, es incompatible con la CDPD. La adopción de una ley de este tipo por parte de la UE sería inaceptable. Pedimos a los/as eurodiputados/as que convencan a la Comisión Europea de que ejerza su poder para poner fin a todas las negociaciones relativas a esta legislación.

Los regímenes de institucionalización y tutela no necesitan protección legal adicional, pero deben prohibirse y reemplazarse con apoyo para la toma de decisiones y oportunidades para que todas las personas con diversidad funcional vivan en la comunidad. Para ello, es necesario añadir ambos a la lista de delitos de la UE. Posteriormente, debería adoptarse una directiva de la UE que prohíba ambas formas.

El reglamento mencionado fue propuesto en mayo de 2023 y establece reglas para “determinar el Estado miembro cuyas autoridades tienen competencia para tomar medidas dirigidas a la protección de la persona o los bienes del adulto”. El reglamento “se aplicará en materia civil a la protección en situaciones transfronterizas de los mayores de edad que, por deficiencia o insuficiencia de sus facultades personales, no estén en condiciones de proteger sus intereses”. Las medidas de protección pueden abarcar “tutela, curaduría e instituciones análogas, la designación y función de cualquier persona u organismo que tenga a su cargo la persona o los bienes del adulto, lo represente o lo ayude, la decisión relativa a la colocación del adulto en un establecimiento o otro lugar donde se pueda brindar protección”.

El reglamento propone el reconocimiento y la ejecución transfronterizos de tales medidas: “Una medida adoptada por las autoridades de un Estado miembro será reconocida en los demás Estados miembros sin que sea necesario ningún procedimiento especial”. Además, “una medida adoptada por las autoridades de un Estado miembro que tenga fuerza ejecutiva en ese Estado miembro tendrá fuerza ejecutiva en otro Estado miembro sin necesidad de una declaración de fuerza ejecutiva”.

El artículo 12 de la CDPD de la ONU prohíbe las restricciones de la capacidad jurídica. Requiere que los Estados partes “reconozcan que las personas con discapacidad gozan de capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida”. En lugar de nombrar tutores legales, los Estados partes están obligados a introducir regímenes de apoyo a la toma de decisiones: “Los Estados partes adoptarán medidas adecuadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad al apoyo

que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica”. El artículo 14 prohíbe las restricciones a la libertad y el artículo 19 exige la abolición de las instituciones.

Objetivo 9

eginaren egínez es entidad socia de pleno derecho de
ENIL (*European Network on Independent Living*)



Mejorar la participación de las personas con diversidad funcional en la formulación de políticas de la UE

Para mejorar la participación de las personas con diversidad funcional en la formulación de leyes y políticas que afectan a nuestras vidas, la UE debe seguir el enfoque de coproducción. Esto requiere que quienes toman las decisiones y las personas con diversidad funcional se reúnan y tomen decisiones conjuntas, mientras comparten el poder. Para que esto funcione, necesitamos un mecanismo permanente que garantice que las personas con diversidad funcional podamos coproducir las políticas que nos afectan.

Por lo tanto, pedimos la creación de un consejo permanente sobre discapacidad/diversidad funcional, que adoptaría posiciones sobre todas las leyes o políticas que afectan a las personas con diversidad funcional, en todos los campos de acción. Para garantizar una inclusión y representación totales, es crucial que el consejo de discapacidad/diversidad funcional de la UE propuesto refleje diversas perspectivas dentro de la comunidad de personas con diversidad funcional, incluido el equilibrio de género y la representación de otros grupos vulnerables.

Al menos 87 millones de personas en la UE estamos en situación de discapacidad, tenemos diversidad funcional. Las personas con diversidad funcional representamos una gran parte de la población y, por tanto, merecemos ser escuchadas cuando se toman decisiones que afectan a nuestras vidas, como se expresa en el lema “nada sobre nosotros sin nosotros”.

Según la CDPD de la ONU, los Estados partes deben “consultar estrechamente e involucrar activamente a las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas” en el desarrollo e implementación de legislación y políticas relacionadas con la Convención. La Observación General 7 define las organizaciones representativas como aquellas que están “dirigidas, dirigidas y gobernadas por personas con discapacidad”, y la mayoría de sus miembros están reclutados entre las propias personas con diversidad funcional. Esta participación debe tener lugar en todos los procesos de toma de decisiones relacionados con todas las cuestiones relacionadas con las personas con diversidad funcional y en todos los niveles.

Las personas que no comparten experiencias personales de diversidad funcional/discapacidad a menudo tienen dificultades para comprender la realidad vivida por las personas con diversidad funcional. Los/as encargados/as de formular políticas y tomar decisiones que no tienen diversidad funcional rara vez tienen una buena comprensión del tema. Esta falta de comprensión es claramente visible en muchas decisiones tomadas a nivel local, regional, nacional y de la UE. Cuando las personas con diversidad funcional y nuestras organizaciones representativas coproducimos leyes, políticas y programas, estos son más justos, de mayor calidad y más eficaces para mejorar realmente las vidas de las personas con diversidad funcional.

Objetivo 10

La política de discapacidad/diversidad funcional es una cuestión de justicia y derechos

Trabajar con la Comisión Europea para trasladar la cartera de diversidad funcional de la Dirección General de Empleo y Política Social (DG EMPL) a la Dirección General de Justicia y Consumidores (DG JUST).

Dentro de la Comisión Europea, la Dirección General de Justicia y Consumidores/as está a cargo de las políticas relacionadas con los derechos fundamentales de los/as ciudadanos/as de la UE. La lucha contra la discriminación, el racismo, la igualdad de género, las normas de igualdad salarial, las acciones sobre la integración del pueblo gitano y la igualdad LGBTI están dentro de la cartera de la DG JUST. Por ejemplo, la DG JUST propuso la Directiva sobre equilibrio entre la vida personal y laboral, que introduce normas mínimas sobre el permiso parental y protege los derechos de los padres y madres.

En gran medida, la política de diversidad funcional de la UE consiste en implementar la CDPD de la ONU. Sigue siendo el único tratado de la ONU ratificado por la Unión Europea. Mientras las personas con diversidad funcional permanecemos en la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, ello implica que no tenemos una protección total de nuestros derechos.

Garantizar derechos significa justicia y hay que hacer justicia todos los días. Los recursos para hacer cumplir la justicia deben estar disponibles. Las personas con diversidad funcional esperamos que la sociedad respete nuestros derechos todos los días y que la UE implemente la CDPD de la ONU en todos los Estados miembros. Por tanto, la política de diversidad funcional de la UE es una cuestión de justicia y derechos fundamentales, no sólo de empleo y asuntos sociales.

Objetivo 11

eginaren egínez es entidad socia de pleno derecho de
ENIL (*European Network on Independent Living*)



Garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad cuando viajamos como pasajeros/as en avión

Realizar una revisión en profundidad del Reglamento 1170/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derechos de las personas con diversidad funcional y de movilidad reducida cuando viajamos en avión.

Para las personas con diversidad funcional, viajar en avión resulta complicado, ya que nos enfrentamos a la discriminación y la humillación. Con demasiada frecuencia, las compañías aéreas deniegan el embarque. Para las personas usuarias de sillas de ruedas, especialmente las que utilizamos sillas de ruedas a motor, viajar en avión puede resultar muy caro, ya que a menudo nos devuelven las sillas de ruedas dañadas. Esto crea el problema añadido de quedar sin movilidad en el destino. Por el momento, las aerolíneas no asumen responsabilidad por sillas de ruedas rotas y no hacen esfuerzos para almacenar de forma segura dicho equipo durante el vuelo. Estos acontecimientos se producen a pesar de que la aerolínea ha informado previamente de que hay una silla de ruedas que transportar. El personal a menudo no está preparado en absoluto y necesita mucho tiempo para realizar la carga y el almacenamiento. Hay muchos casos reportados en los que la tripulación anuncia el motivo del retraso a la cabina completa llena de pasajeros/as con la persona con diversidad funcional sentada justo frente a todos/as. Además, existe incertidumbre creada por la falta de información sobre la accesibilidad a la aeronave y las normas de seguridad relativas a los dispositivos de asistencia.

Las personas con diversidad funcional que reclamamos igualdad de derechos en el acceso al transporte (aéreo, trenes, autobuses y autocares o transporte marítimo) estamos protegidas por la CDPD de la ONU y son uno de los pilares de la vida independiente. El artículo 5 de la Convención obliga a los Estados partes a "prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizar una protección jurídica igual y efectiva contra la discriminación por todos los motivos". "Los Estados partes adoptarán medidas apropiadas para garantizar que se proporcionen ajustes razonables".

La regulación relativa a los derechos de viaje de las personas con diversidad funcional y de las personas con movilidad reducida debe impedir cualquier denegación de embarque por motivos de diversidad funcional. En casos de discriminación, es necesario que existan procedimientos de compensación rápidos y justos. Las aerolíneas deben estar obligadas a garantizar que los equipos de movilidad y los dispositivos de asistencia reciban una compensación total en caso de daños o pérdida. Cuando las aerolíneas niegan una compensación, es necesario que exista un organismo nacional de ejecución con poderes suficientes para hacer cumplir las medidas.